PUERTO MADRYN, 19 de MAYO de 2009.----------

---------- **Y VISTOS**:----------

---------- Estos autos caratulados: **“M. M. A. y otro p.s.a. Hurto - Puerto Madryn”**, (Expte.1511- Fo.135- Año 2005- “M), seguida contra **M. A. M.** argentino, soltero, instruído, nacido en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, el 25 de Octubre de 19**, hijo de M, D, y de N. M., domiciliado en xxxxxxx de Trelew, DNI.*****, y **A. R. F.,** argentina, soltera, instruída, nacida en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, el 10 de Octubre de 19**, hija de R. y de S. N. C., domiciliada en Falcon *** de Bahía Blanca, DNI.*****, por el delito de **Hurto**, previsto y reprimido por el art. 162 del C.P., en perjuicio de F. G. S., por el hecho ocurrido en fecha 18 de Febrero de 2004, y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a fs.69, se declara clausurada la instrucción y se elevan los presentes autos a este Tribunal, el 14 de Octubre de 2005.---------- Que a fs.75vta., en fecha 3 de Noviembre de 2005, se cita a las partes, a fin de que comparezcan a juicio, examinen las actuaciones y ofrezcan prueba, conforme lo dispuesto por el art. 313 del C.P.P...---------- Que a fs.111 y vta., en fecha 16 de Mayo de 2006, no habiéndose podido ubicar el paradero de los imputados M. A. M. y A. R. F., se declara la REBELDÍA de los nombrados, disponiendo su detención y la suspensión del proceso hasta tanto sean habidos u opere la prescripción penal.----------

---------- Que habiendo transcurrido desde la fecha de la citación a juicio más de dos años y conforme lo prescripto por el art.62 inc.2° del C.P., término mínimo para que opere el instituto de la prescripción de la acción penal, conforme los arts. 59 inc.3°, 62, inc.2° y 67,d) del Código Penal, corresponde aplicar el mismo, teniendo además como fundamento el principio de inocencia, expresamente previsto en el Pacto de San José de Costa Rica, Pacto Internacional de Derecho Políticos y Civiles y arts. 31 y 75 inc.22 de la Constitución Nacional y 43 de la Constitución Provincial.----------

Que por ello, corresponde dictar el sobreseimiento de M. A. M. y de A. R. F., por haber transcurrido el plazo de prescripción, conforme lo dispuesto por el art. 62 inc.2° del Código Penal, y arts. 162, 292, y 294 inc.1° del C.P.P..----------

---------- Por ello, **RESUELVO**:----------

---------- 1-) **Decretar el SOBRESEIMIENTO total y definitivo de M. A. M. y de A. R. F.,** ya filiados, a quienes se les imputara el delito de **Hurto** (art.162 del C.P.), por el hecho ocurrido en fecha 18 de Febrero de 2004, en perjuicio de F. G. S., (arts.294, inc.1° del C.P.P. y 62, inc.2° del C.P.).---------- **2-)** Dejar sin efecto la REBELDÍA

dispuesta a fs.111 y vta., respecto de M. A. M. y de A. R. F.---------- **3-)** REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL NRO._039_____/09.- CONSTE.-

(Fdo. Dr. Gustavo CASTRO – Juez Subrogante –

Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA).-